

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

30099 - *DECRETO de 19 de mayo de 1981, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón (rectificado), de ordenación jurídico-administrativa de sus órganos de gobierno.*

Advertido error en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de diciembre de 1981, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado:

El actual momento del proceso autonómico aragonés, caracterizado por la mayor proximidad en que Aragón puede estar dotado de un Estatuto de Autonomía, exige que, sin olvidar el carácter aún provisional del Ente Preautonómico, se haga un esfuerzo por sentar las bases de funcionamiento de una futura Administración regional objetiva, eficaz, poco costosa y próxima al ciudadano.

Para la consecución de este objetivo es imprescindible que el actual embrión de esa futura Administración autonómica responda a un conjunto de principios que son condicionantes de toda Administración pública moderna y democrática.

En primer lugar, dentro de la misión ejecutiva que corresponde a la Diputación General de Aragón, la conveniente separación entre la función política y la función administrativa, en el sentido de que la primera debe ser ejercitada por quienes en cada período legislativo ostenten la representación de la voluntad popular, mientras que la segunda debe constituir una organización permanente, profesionalizada y objetivamente seleccionada, subordinada a la primera.

En segundo lugar, cualquier organización administrativa que haya de crearse actualmente en nuestro Estado debe responder, conforme indica el artículo 103 de nuestra Constitución, a «los principios de eficacia, jerarquía, descentralización y desconcentración».

En tercer lugar, en la construcción de la Administración regional debe evitarse la creación de estructuras orgánicas inflacionistas y alejar la tentación de la duplicación burocrática, de tal modo que en cada momento la dimensión de la organización sea el fiel reflejo de las competencias administrativas que realmente se ejercen.

Finalmente, debe construirse, conforme al espíritu del artículo 105 de nuestro texto constitucional, una Administración abierta, en la que, a la vez que se aproxima en la mayor medida posible la acción administrativa al administrado, se le hace sentir más cerca de la toma de decisiones que le afectan.

Conforme a estos principios, y teniendo siempre en cuenta la imposibilidad en fase preautonómica de adoptar soluciones normativas definitivas, que sólo con el Estatuto de Autonomía en vigor podrán tener la suficiente vocación de permanencia, deben de efectuarse una serie de correcciones y modificaciones de las disposiciones sobre la organización y funcionamiento por las que actualmente se rige nuestro Ente Preautonómico.

En la idea de dar un tratamiento diferenciado a las diversas funciones que debe llevar a cabo la Diputación General de Aragón, es necesario tener en cuenta, de un lado, la de impulso del proceso autonómico por los órganos políticos del Ente Preautonómico y, de otro, el normal y cotidiano ejercicio de las competencias administrativas recibidas de la Administración Central del Estado.

Ello, unido al criterio antes aludido de evitar la creación de estructuras orgánicas desprovistas de auténtico contenido funcional, aconseja la reducción a tres de los Departamentos de carácter ejecutivo, cuyas denominaciones, para evitar las disfuncionalidades provocadas por imperfectas diversificaciones existentes en relación con las utilizadas por la Administración Central, serán: Agricultura, Acción Territorial y Urbanismo, y Transportes y Turismo.

Por otra parte, la importante función presupuestaria e interventora se atribuye a la Vicepresidencia, órgano hasta el momento desprovisto de auténticas competencias sustantivas y al que es necesario otorgarle una misión de más directa participación y responsabilidad.

La Secretaría General venía a configurarse en el Reglamento de Régimen Interior como una pieza clave en la labor de organización y coordinación de actuaciones cara a la creación de una Administración regional inspirada en los principios antes indicados. De esta suerte, y dado el carácter horizontal de las competencias de este órgano que afectan a los distintos Departamentos, es necesario dotarle de los medios técnicos de apoyo y estudio para el desarrollo de su misión. Desde otro punto de vista, las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de Administración Local se

hacen depender también de la Secretaría General, donde, no existiendo un Departamento propio, encuentra su marco lógico de actuación.

Por lo que se refiere a la organización interna de los restantes Departamentos, el presente Decreto se apoya en la idea de que, sin perjuicio de su posterior desarrollo orgánico y permanente adaptación a las competencias gestionadas en cada momento, la mayor unidad y eficacia de la gestión en relación con el volumen actual de las mismas, y en el marco de una política de restricción del gasto público consuntivo, no está justificada la existencia de más de una Dirección General por Departamento.

Es necesario también destacar, en aplicación de una mayor eficacia y proximidad de los órganos de gestión a los administrados, el importante papel que deben desempeñar los Presidentes de las Diputaciones Provinciales aragonesas, como Consejeros de la Diputación General de Aragón, en aquellas funciones que tienen una mayor relación con las propias de las Corporaciones Locales, como es el caso de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

De otra parte, junto al desarrollo y ejecución de los diferentes Departamentos y Organismos dependientes de la Diputación General de Aragón, de las competencias transferidas, no puede olvidarse la importante labor que el máximo órgano de gobierno regional puede y debe llevar a cabo en otras variadas cuestiones de interés para Aragón. Temas concretos para los que el Consejo de Gobierno, por sí o a través de su Presidente, podrá encomendar a determinados Consejeros.

Finalmente, hay que precisar que el planteamiento general que inspira este Decreto, de acomodación de la organización a las necesidades reales, ha de contemplarse bajo un prisma de flexibilidad, debiendo la estructura orgánica adaptarse en el futuro a las competencias que se vayan asumiendo sucesivamente.

En su virtud, y previa aprobación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 18 de mayo de 1981, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior, dispongo:

Artículo 1.º La estructura y funciones de los órganos de gobierno de la Diputación General de Aragón quedan modificadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Decreto.

Art. 2.º 1. Corresponden al Presidente de la Diputación General de Aragón cuantas funciones le atribuye la legislación vigente y cuantas facultades de gestión no estén atribuidas a ningún otro órgano.

2. Dependerá del Presidente de la Diputación General de Aragón el Gabinete de Presidencia, con nivel orgánico de Dirección General.

Art. 3.º 1. Corresponderán al Vicepresidente de la Diputación General de Aragón, además de las funciones que le atribuye el artículo 16 del Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de 8 de diciembre de 1978, las competencias referentes a la elaboración y control del presupuesto.

2. Dependerá de la Vicepresidencia la Intervención General de la Diputación General de Aragón, a cuyo frente existirá un Interventor general, que ostentará la categoría de Director general.

Art. 4.º 1. Corresponderán al Secretario general de la Diputación General de Aragón, además de las funciones que le atribuye el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interior, las competencias que en materia de Administración Local están asignadas actualmente al Presidente en el artículo 4.º del Decreto del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 1979.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría General se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- La Asesoría Jurídica, cuyo Jefe tendrá categoría de Director general, a la que se asigna, además de sus funciones propias, la realización y coordinación de los estudios relativos a la organización, ordenación y desarrollo de la Administración regional.

- La Dirección General de Servicios.
- La Secretaría Técnica.

Art. 5.º 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior, se establecen como Departamentos titulares de competencias ejecutivas los siguientes:

- Departamento de Agricultura.
- Departamento de Transportes y Turismo.
- Departamento de Acción Territorial y Urbanismo.

2. Los Consejeros titulares de estos Departamentos serán designados por el Pleno del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de entre aquellos Consejeros que no ostenten la condición de Presidente, Vicepresidente o Secretario general.

Art. 6.º 1. Corresponde al Departamento de Agricultura la gestión de las competencias que en esta materia fueron atribuidas a la Diputación General de Aragón por el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, y por el Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, sin perjuicio de las facultades que se asignen a órganos superiores en el correspondiente Decreto de atribución de las competencias recibidas.

2. Del Departamento de Agricultura dependerá la Dirección General de Agricultura.

Art. 7.º 1. Corresponde al Departamento de Transportes y Turismo la gestión de las competencias que en esta materia fueron atribuidas a la Diputación General de Aragón por el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, sin perjuicio de las facultades que se asignen a órganos superiores en el correspondiente Decreto de atribución de las competencias recibidas.

2. Corresponderán al Consejero de Transportes y Turismo las competencias que actualmente le atribuyen al Consejero de Asuntos Económicos los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 27 de octubre de 1980.

3. Del Departamento de Transportes y Turismo dependerá la Dirección General de Transportes y Turismo, que ejercerá las competencias que venían atribuyendo al Director de Turismo los preceptos citados en el número anterior, sin perjuicio de las competencias prevenidas en el Reglamento de Régimen Interior en relación con los Directores generales.

Art. 8.º 1. Corresponde al Departamento de Acción Territorial y Urbanismo la gestión de las competencias que en esta materia fueron atribuidas a la Diputación General de Aragón por el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, sin perjuicio de las facultades que le asigne a órganos superiores en el correspondiente Decreto de atribución de las competencias recibidas.

2. Corresponderán al Consejero de Acción Territorial y Urbanismo las competencias que actualmente atribuye al Consejero de Acción Territorial el artículo 9.º del Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de 7 de junio de 1980.

3. Del Departamento de Acción Territorial y Urbanismo dependerá la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, que ejercerá las funciones que al Director de Urbanismo venía atribuyendo el artículo 10 del Decreto mencionado en el párrafo anterior, sin perjuicio de las competencias prevenidas en el Reglamento de Régimen Interior en relación con los Directores generales.

Art. 9.º En su calidad de Consejeros de la Diputación General de Aragón, corresponde a los Presidentes de las Diputaciones Provinciales aragonesas la Presidencia de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas dependientes de la Diputación General de Aragón.

Art. 10.º El Consejo de Gobierno, por sí o a través de su Presidente, podrá encomendar a determinados Consejeros la gestión de materias concretas de interés para Aragón no atribuidas específicamente a ningún órgano de la Diputación General de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El ulterior desarrollo de las disposiciones contenidas en este Decreto corresponderá a la Comisión de Gobierno de la Diputación General de Aragón, previo dictamen preceptivo de la Asesoría Jurídica, a propuesta de los Consejeros titulares de los órganos correspondientes.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del mismo o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón», entrando en vigor el día siguiente a su publicación en este último.

Dado en Zaragoza a 18 de mayo de 1981.—El Presidente, Gaspar Castellano y de Gastón.

JUNTA DE ANDALUCÍA

30100 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1981, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de alta tensión 678/1.512, incoado en este Servicio Territorial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea existente en burriada Albaicín de Villanueva de Algaidas.

Final de la misma: Centro de transformación.

Término municipal: Villanueva de Algaidas.

Tensión del servicio: 20 KV.

Tipo de la línea: Aérea.
Longitud: 5.030 metros.
Conductor: Aluminio-acero de 54,6 y 31,1 milímetros cuadrados.
Finalidad: Suministrar energía a paraje denominado «El En-drinal».

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1966, de 28 de noviembre y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949; ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 30 de septiembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Julián Moreno Clemente.—6.353-14.

30101 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1981, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de alta tensión 678/1.596, incoado en este Servicio Territorial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación «Monterejas».
Final de la misma: Centro de transformación que se proyecta.

Término municipal: Ronda.

Tensión del servicio: 15(20).

Tipo de la línea: Subterránea.

Longitud: 210 metros.

Conductor: Aluminio de 150 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior de 160 KVA., relación 20.000±5 por 100/398-230 V.

Finalidad: Suministrar energía a calle Lauria.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 30 de septiembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Julián Moreno Clemente.—6.352-14.

30102 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1981, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de alta tensión 678/1.585, incoado en este Servicio Territorial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea existente en Benamargosa-Comares.

Término municipal: Comares.

Tensión del servicio: 20 KV.

Tipo de la línea: Aérea.

Longitud: 5.522 metros.

Conductor: Aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Finalidad: Suministrar energía a barrio de la Breña y Ventorros.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1966, de 28 de noviembre y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 30 de septiembre de 1981.—El Jefe del Servicio (ilegible).—6.351-14.